



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas””** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 25 de enero del 2019, El C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de este Poder Legislativo, el día 26 de enero del 2019, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

## **II. Materia de la Iniciativa.-**

El principal objetivo de la iniciativa es establecer la integración del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.

Asimismo, establece que para la administración, operación y ejecución del Fideicomiso en comento, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, contará con un órgano administrativo de nivel coordinación que para tal efecto dictamine la dependencia normativa correspondiente.

Dicho Comité se denominara "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", mismo que deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en materia.

## **III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación se busca que los recursos destinados al desarrollo y fomento agropecuario en el Estado de Chiapas, sean ejercidos de una manera que resulte transparente y que sus beneficios lleguen a la totalidad del sector agropecuario, ganadero y pesquero.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción I, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Ejecutivo dentro de las facultades que le concede el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

Que con la finalidad de establecer las bases legales para la reorganización administrativa del Ejecutivo del Estado, basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, el 06 de diciembre de 2018 el Congreso del Estado aprobó la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, misma que fue publicada mediante Decreto número 020, en el Periódico Oficial número 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se realizaron diversas modificaciones a la disposiciones jurídicas normativas en que se sustenta el actuar de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, entre estas la que tiene como finalidad lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado a la reactivación económica del campo, lo cual se hará realidad mediante el incremento de la productividad de sus actividades primarias, la generación del valor a través de la transformación y procesamientos de materias primas productivas, así como el aumento de la competitividad con una mejora en la comercialización de los bienes y servicios obtenidos. Esta reactivación permitirá además la suficiencia alimentaria para la población chiapaneca.

Con base a lo antes expuesto, fue publicado en el Periódico Oficial número 006, de fecha 31 de diciembre de 2018, Tercera Sección, Segunda Parte, Tomo III, mediante Decreto número 031, el Decreto por el que se reforman y abrogan diversas Leyes y Decretos por los que se Crean Diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se reformó el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

En virtud a lo anterior, y a efecto de que los recursos destinados al desarrollo y fomento agropecuario en el Estado de Chiapas, sean ejercidos de una manera que resulte transparente y que sus beneficios lleguen a la totalidad del sector agropecuario, ganadero y pesquero, se vuelve necesaria la creación de un órgano administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, el cual se encargará de la administración, operación y ejecución del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### **RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”.

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”, para quedar redactado como sigue:

**Artículo Quinto.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, conforme lo disponen los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405, en relación al 402 y 415 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituirá un Comité Técnico que estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Gobierno del Estado.
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal.
- III. Los Vocales, que serán:
  - a) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
  - b) Dos representantes que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los servidores públicos adscritos a las dependencias de la Administración Pública Estatal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

- c) Tres representantes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal.

Los integrantes del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y a voto, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente designará a quien será su suplente para el caso de ausencia ante las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. Los funcionarios que integran el Comité Técnico, podrán nombrar por escrito a quienes serán sus suplentes para asistir a las sesiones, quienes tendrán los mismos derechos y atribuciones que sus titulares.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico, un representante de la Secretaría de Hacienda y un representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, quienes tendrán derecho a voz y no a voto. El representante de la Secretaría de Hacienda podrá requerir que sus comentarios y sugerencias sean plasmadas en las actas de sesión del Comité Técnico.

Asimismo, para la administración, operación y ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, contará con un órgano administrativo de nivel coordinación que para tal efecto dictamine la dependencia normativa correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto tenga asignados, hubiese contraído o le correspondan a la Dirección del Fondo de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Séptima Legislatura.**

Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicha Dirección, serán transferidos, serán atendidos y se entenderán conferidos a la Coordinación que para tal efecto se cree dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Artículo Cuarto:** Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, con plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Quinto.-** El Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Atentamente**  
**Por la Comisión de Hacienda**  
**de este Honorable Congreso del Estado.**

  
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías.

Presidente

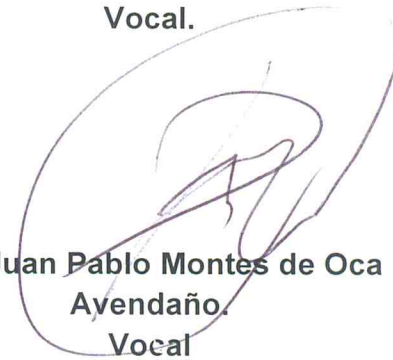
  
Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.  
Vicepresidenta.

  
Dip. Adriana Bustamante  
Castellanos.  
Secretaria.

  
Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.  
Vocal.

Dip. Flor de María Guirao Aguilar.  
Vocal.

  
Dip. Rosa Netro Rodríguez.  
Vocal

  
Dip. Juan Pablo Montes de Oca  
Avendaño.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas